



II LEGISLATURA

ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA MUJERES DEMÓCRATAS
DIP. ELIZABETH MATEOS HERNÁNDEZ
COORDINADORA



Ciudad de México a 01 de agosto del 2023

CCM-IIL/APMD/EMH/090/2023

DIP. FAUSTO MANUEL ZAMORANO ESPARZA,
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, II LEGISLATURA
P R E S E N T E.

A través del presente reciba un cordial saludo y le solicito, de la manera más atenta, se inscriba el siguiente asunto adicional de quien suscribe, en el orden del día de la sesión del 02 de agosto del año en curso:

1.- INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES XXXVIII Y XXXIX Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XL, TODAS ARTÍCULO 6 DE LA LEY PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO, Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 2412 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL, EN MATERIA DE DISCRIMINACIÓN EN ARRENDAMIENTO DE BIENES INMUEBLES. (se presenta)

Sin otro particular, me despido reiterándole las más distinguidas de mis consideraciones.

ATENTAMENTE

DIP. ELIZABETH MATEOS HERNÁNDEZ

DIP. ELIZABETH MATEOS HERNÁNDEZ

Plaza de la Constitución No. 7, Sexto Piso
Oficina 608 Col. Centro Histórico
Tel. 555130 1980 Ext. 2611
elizabeth.mateos@congresocdmx.gob.mx





II LEGISLATURA

ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA MUJERES DEMÓCRATAS
DIP. ELIZABETH MATEOS HERNÁNDEZ
COORDINADORA



DIP. FAUSTO MANUEL ZAMORANO ESPARZA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, II LEGISLATURA

P R E S E N T E

La que suscribe **Diputada Elizabeth Mateos Hernández**, Coordinadora de la Asociación Parlamentaria Mujeres Demócratas, de la II Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 122 apartado A, fracción I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 y 30 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 fracción II y 13 fracciones VIII, LXIV y CXVIII de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; y 2 fracción XXI, 5 fracciones I y II, 95 fracción II y 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México; someto a la consideración la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES XXXVIII Y XXXIX Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XL, TODAS ARTÍCULO 6 DE LA LEY PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO, Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 2412 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL, EN MATERIA DE DISCRIMINACIÓN EN ARRENDAMIENTO DE BIENES INMUEBLES, de conformidad con lo siguiente:

I. ENCABEZADO O TÍTULO DE LA PROPUESTA

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman las fracciones XXXVIII y XXXIX y se adiciona la fracción XL, todas del artículo 6 de la Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación de la Ciudad de México, y se adiciona la fracción VII del artículo 2412 del Código Civil para el Distrito Federal, en materia de discriminación en arrendamiento de bienes inmuebles.

II. OBJETO DE LA PROPUESTA

La Iniciativa propuesta tiene por objeto señalar que, perderán la patria potestad aquellas personas que la ejerzan y que, mediante sentencia ejecutoria, hayan cometido el delito de



II LEGISLATURA

ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA MUJERES DEMÓCRATAS
DIP. ELIZABETH MATEOS HERNÁNDEZ
COORDINADORA



feminicidio y también que, siendo sentenciadas, hayan sido inscritas en el Registro Público de Personas Agresoras Sexuales.

III. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA QUE LA INICIATIVA PRETENDE RESOLVER

El acceso a una vivienda adecuada es un derecho humano fundamental reconocido internacionalmente. Sin embargo, en la búsqueda de un lugar para vivir, muchas personas se enfrentan a la problemática de ser rechazadas como arrendatarios debido a que tienen hijos menores o animales domésticos o de compañía. Esta práctica plantea interrogantes sobre la equidad y la discriminación de alquiler en el mercado de viviendas, así como sobre el respeto a los derechos humanos de aquellos que se ven afectados por estas restricciones.

En primer lugar, negar el arrendamiento a personas con hijos menores puede requerir una forma de discriminación familiar. La negativa basada en el número o la edad de los hijos puede violar el derecho a la igualdad y al acceso equitativo a la vivienda. Todos los individuos tendrán las mismas oportunidades para acceder a una vivienda adecuada, independientemente de su situación familiar.

Además, esta práctica puede tener consecuencias negativas para las niñas y los niños. El acceso a una vivienda estable y segura es esencial para el bienestar y desarrollo de los menores. Limitar las opciones de vivienda para familias con hijos puede provocar situaciones de inestabilidad y estrés emocional para nuestras y nuestros niños, lo que a su vez puede afectar su rendimiento académico y su calidad de vida.

En cuanto a los animales domésticos o de compañía, estos también son parte importante de la vida de muchas personas y se consideran miembros de la familia. Negar el arrendamiento a personas con mascotas puede llevar a la separación forzada entre los dueños y sus animales queridos. En algunos casos, esto puede resultar en el abandono de las mascotas o en la dificultad para encontrarles un nuevo hogar, lo que afecta su bienestar y seguridad.

Además de las implicaciones éticas y sociales, negar el arrendamiento a personas con hijos menores o mascotas puede tener implicaciones legales. En muchos lugares, las leyes de



II LEGISLATURA

ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA MUJERES DEMÓCRATAS
DIP. ELIZABETH MATEOS HERNÁNDEZ
COORDINADORA



vivienda prohíben la discriminación por motivos de raza, género, religión o discapacidad, entre otros. **Sin embargo, la discriminación basada en la situación familiar o la tenencia de mascotas no se encuentra regulada, lo que deja un vacío legal que puede ser explotado por los arrendadores.**

Negar el arrendamiento a personas con hijos menores o animales domésticos plantea diversas problemáticas relacionadas con la equidad, la discriminación y los derechos humanos, por ello es fundamental promover políticas inclusivas que garanticen el acceso equitativo a la vivienda para todas y todos, sin importar su situación familiar o si tienen mascotas. Esto implica la necesidad de establecer regulaciones claras que prohíban la discriminación en el mercado de alquiler de viviendas y que protejan los derechos fundamentales de las personas y sus familias.

Además, es esencial fomentar una mayor conciencia sobre la importancia de la vivienda como un derecho humano básico y la necesidad de respetar la diversidad de las familias y las relaciones con animales domésticos. Solo mediante un enfoque inclusivo y respetuoso podremos construir sociedades más justas y equitativas, donde todos tendrán igualdad de oportunidades para acceder a una vivienda digna y segura.

IV. Problemática desde la perspectiva de género, en su caso

No aplica de manera particular.

V. ARGUMENTOS QUE LA SUSTENTAN

La estrategia Mundial de la Vivienda preparada por la ONU, define la vivienda adecuada, como *“un lugar para poderse aislar si se desea, espacio adecuado, seguridad adecuada, iluminación y ventilación, adecuadas, una infraestructura básica adecuada y una situación adecuada en relación con el trabajo y los servicios básicos, todo ello a un costo razonable”*¹.

¹ Velásquez de la Parra, Manuel, “El derecho a la vivienda”, Aspectos jurídicos de la vivienda, Cuadernos del Instituto de Investigaciones Jurídicas, México, UNAM, Año IV, No. 18. Sep.- Dic de 1991, p. 477.

Según consideraciones del **Comité de las Naciones Unidas de Derechos Económicos, Sociales y Culturales**, para que una vivienda sea adecuada, debe reunir como mínimo siete criterios, tales como:

- *“Seguridad de su tenencia, es decir que sus ocupantes cuenten con la protección jurídica contra el desalojo forzoso, el hostigamiento y otras amenazas.*
 - *Disponibilidad de servicios, materiales, instalaciones e infraestructura, o bien, que cuente con agua potable, instalaciones sanitarias adecuadas, energía para la cocción, la calefacción y el alumbrado, y conservación de alimentos o eliminación de residuos.*
 - *Asequibilidad, en el entendido que permita el disfrute otros Derechos Humanos.*
 - *Habitabilidad, que garantice la seguridad física, proporcione espacio suficiente, así como protección contra el frío, la humedad, el calor, la lluvia, el viento u otros riesgos para la salud y peligros estructurales.*
-
- *Accesibilidad, o más bien, considere las necesidades específicas de los grupos desfavorecidos y marginados.*
 - *Ubicación, que ofrezca acceso a oportunidades de empleo, servicios de salud, escuelas, guarderías y otros servicios e instalaciones sociales y no esté ubicada en zonas contaminadas o peligrosas; y por último,*
 - *Adecuación cultural, pues debe respetar la expresión de la identidad cultural.”²*

El derecho a una vivienda adecuada es un derecho humano reconocido en la disposiciones

² ACNUDH, ONU Hábitat, El derecho a una vivienda adecuada, Ginebra, ONU, 2010, p. 4.



II LEGISLATURA

ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA MUJERES DEMÓCRATAS
DIP. ELIZABETH MATEOS HERNÁNDEZ
COORDINADORA



internacionales sobre Derechos Humanos como un elemento integrante del derecho a un nivel de vida adecuado, tanto en la Declaración Universal de Derechos Humanos, así como en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y en diferentes instrumentos internacionales de los cuales México forma parte.

En ese sentido, regular como forma de discriminación el impedir, negar o limitar el arrendamiento de bienes inmuebles a personas con hijos menores o animales domésticos, pretende salvaguardar los derechos fundamentales de las personas, mismos que son contemplados en la Constitución y los tratados internacionales, como los es el derecho a la vivienda adecuada y el principio de igualdad y no discriminación, por lo que la regulación de dicha problemática, pretende garantizar la aplicación efectiva del principio de igualdad ante la ley y demostrar que ninguna persona puede ser objeto de discriminación en el acceso a la vivienda por motivos de tener hijos menores o animales domésticos o de compañía.

Así también, al prohibir la negación del arrendamiento basado en la presencia de hijos menores, se protege el interés superior del menor, reconocido tanto en la Constitución como en la Convención sobre los Derechos del Niño, y por otra parte se busca velar por el bienestar de los animales domésticos o de compañía, reconociendo su importancia en la vida de muchas personas y promoviendo el respeto a sus derechos.

En ese sentido, la presente iniciativa puede ser considerada como una medida afirmativa para grupos vulnerables, como familias con hijos menores, que históricamente han enfrentado barreras en el acceso a la vivienda, así como fomentar la convivencia social en espacios compartidos, promoviendo una mayor aceptación de la diversidad familiar y de aquellos que tienen animales domésticos como parte de su núcleo familiar,

**VI. FUNDAMENTO LEGAL Y EN SU CASO SOBRE CONSTITUCIONALIDAD Y
CONVENCIONALIDAD**

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos³ consagra el mandato de no discriminación en el Artículo 1, al establecer:

³ https://www.conapred.org.mx/index.php?contenido=pagina&id=161&id_opcion=171&op=171.



II LEGISLATURA

ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA MUJERES DEMÓCRATAS
DIP. ELIZABETH MATEOS HERNÁNDEZ
COORDINADORA



“Artículo 1º. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Está prohibida la esclavitud en los Estados Unidos Mexicanos. Las y los esclavos del extranjero que entren al territorio nacional alcanzarán, por este solo hecho, su libertad y la protección de las leyes.

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.”.

Congreso de la Ciudad de México
II Legislatura (Lo resaltado es propio)

Por su parte, la **Declaración Universal de los Derechos Humanos**⁴ de 1948, marca el inicio de una larga serie de encuentros y debates que han llevado a la celebración de un conjunto de acuerdos referentes a la protección de las poblaciones y al reconocimiento de derechos, fundamentalmente el de igualdad y no discriminación.

⁴ <https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights>.



II LEGISLATURA

ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA MUJERES DEMÓCRATAS
DIP. ELIZABETH MATEOS HERNÁNDEZ
COORDINADORA



El artículo 1° de la Declaración Universal de los Derechos Humanos de la ONU reconoce que **“Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos”**, de igual forma los artículos 2⁵ y 7⁶ de la misma declaración, avalan el principio de igualdad.

Por otro lado, la Ciudad de México incorpora preceptos jurídicos y normativos provenientes del ámbito internacional y federal, para encontrar el modo de instrumentar medidas efectivas en lo local. Eso es lo que hace al Gobierno de la Ciudad de México, en materia de implementación de acciones institucionales con un enfoque transversal y progresivo de equidad y derechos humanos.

La actual Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación de la Ciudad de México, es el instrumento rector en materia de igualdad y no discriminación, su definición sobre qué se entiende por discriminación y qué grupos demandan atención prioritaria y específica, o por qué motivos está prohibida la discriminación, es mucho más extensa comparada con otras legislaciones locales. En ese sentido, dicha normativa hace de carácter obligatorio para todos los entes de la Ciudad de México que colaboren entre sí y de manera coordinada para garantizar todos los derechos consagrados en nuestra Carta Magna, los Tratados Internacionales y en demás normatividad aplicables al caso.

Aunado a lo anterior establece la serie de principios, acciones y esfuerzos que deberán realizar todos los entes de la Ciudad de México, en el ámbito de su competencia, para institucionalizar las medidas generales y específicas a favor de la igualdad de oportunidades. Entre ellos, destaca la formulación de políticas y acciones gubernamentales dirigidas a crear y promover una cultura de respeto al derecho a la no discriminación en el ámbito educativo, la participación en la vida pública de las personas y grupos en situación de discriminación, procuración e impartición de justicia, seguridad y eliminación de la violencia en medios de comunicación.

⁵ Artículo 2. Toda persona tiene los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición.

⁶ Artículo 7 Todos son iguales ante la ley y tienen, sin distinción, derecho a igual protección de la ley. Todos tienen derecho a Igual protección contra toda discriminación que infrinja esta Declaración y contra toda provocación a tal discriminación.



ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA MUJERES DEMÓCRATAS
DIP. ELIZABETH MATEOS HERNÁNDEZ
COORDINADORA



II LEGISLATURA

Es importante destacar que dentro de las medidas específicas destaca la creación de medidas positivas para las mujeres, niñas y niños, jóvenes, personas adultas mayores, personas con discapacidad, personas de pueblos y comunidades indígenas, colectivo LGBTTTI, poblaciones callejeras, personas en situación de vulnerabilidad por razón de su situación socioeconómica, entre otros.

Es por ello, que la práctica de regular como forma de discriminación el impedir, negar o limitar el arrendamiento de bienes inmuebles a personas con hijos menores o animales domésticos o de compañía es injusta y contraria a los principios de igualdad y no discriminación. Esta política afecta negativamente a ciertos grupos de personas, como familias con niños y dueños de mascotas, privándoles de oportunidades de vivienda y descubriendo desigualdades. Además, esta discriminación puede ser perjudicial para el bienestar emocional y social de los afectados, de ahí la importancia de promover políticas inclusivas y justas que protejan los derechos de todos los inquilinos y respeten la diversidad en la sociedad.

VII. Denominación del proyecto de ley o decreto

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES XXXVIII Y XXXIX Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XL, TODAS DEL ARTÍCULO 6 DE LA LEY PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO, Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 2412 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL, EN MATERIA DE DISCRIMINACIÓN EN ARRENDAMIENTO DE BIENES INMUEBLES.

VIII. ORDENAMIENTO A MODIFICAR

Por lo anteriormente expuesto, a continuación, se presenta la adición propuesta:

Código Civil para el Distrito Federal	
DICE	DEBE DECIR



ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA MUJERES DEMÓCRATAS
DIP. ELIZABETH MATEOS HERNÁNDEZ
COORDINADORA



II LEGISLATURA

<p>“[...]” ARTICULO 2412.- El arrendador está obligado, aunque no haya pacto expreso: [...] (SIN CORRELATIVO) [...]”</p>	<p>“[...]” ARTICULO 2412.- El arrendador está obligado, aunque no haya pacto expreso: [...] VII.- A abstenerse de exigir o condicionar el arrendamiento aludiendo cualquiera de las conductas discriminatorias señaladas en la ley para prevenir y eliminar la discriminación de la Ciudad de México. [...]”</p>
---	--

Ley para prevenir y Eliminar la Discriminación de la Ciudad de México

DICE	DEBE DECIR
<p>“[...]” Artículo 6.- Se consideran como conductas discriminatorias aquéllas en las que se establezca una diferencia comparable que no esté justificada en términos de un nexo racional entre la medida, y una finalidad constitucionalmente permitida. Además, aquellas prácticas que, fundamentadas en una categoría de las mencionadas en el artículo 5 de esta Ley, no cumplan con la persecución de una finalidad constitucionalmente imperiosa a través de una medida que sea adecuada para ello y que sea lo menos restrictivas para dichos efectos. Entre éstas, se consideran como conductas discriminatorias:</p>	<p>“[...]” Artículo 6.- Se consideran como conductas discriminatorias aquéllas en las que se establezca una diferencia comparable que no esté justificada en términos de un nexo racional entre la medida, y una finalidad constitucionalmente permitida. Además, aquellas prácticas que, fundamentadas en una categoría de las mencionadas en el artículo 5 de esta Ley, no cumplan con la persecución de una finalidad constitucionalmente imperiosa a través de una medida que sea adecuada para ello y que sea lo menos restrictivas para dichos efectos. Entre éstas, se consideran como conductas discriminatorias:</p>

<p>[...]</p> <p>XXXVIII. Toda violencia, acción represiva o acto delictivo contra una persona o grupo de personas, motivados por cualquiera de los criterios enunciados en el en esta ley; y</p> <p>XXXIX. En general, cualquier otra restricción o conducta discriminatoria en los términos de esta Ley y otras reconocidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados y otros instrumentos internacionales celebrados por el Estado mexicano, en la Ley Constitucional de Derechos Humanos y sus Garantías de la Ciudad de México y en la Constitución Política de la Ciudad de México.”</p> <p>(SIN CORRELATIVO)</p> <p>[...]</p>	<p>[...]</p> <p>XXXVIII. Toda violencia, acción represiva o acto delictivo contra una persona o grupo de personas, motivados por cualquiera de los criterios enunciados en el en esta ley; y</p> <p>XXXIX. Tratándose de arrendamiento de bienes inmuebles: negar, limitar o impedir el usufructo a las o los arrendatarios que tengan hijas o hijos menores, y/o animales domésticos o de compañía; y</p> <p>XL. En general, cualquier otra restricción o conducta discriminatoria en los términos de esta Ley y otras reconocidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados y otros instrumentos internacionales celebrados por el Estado mexicano, en la Ley Constitucional de Derechos Humanos y sus Garantías de la Ciudad de México y en la Constitución Política de la Ciudad de México.</p> <p>[...]</p>
--	---

IX. TEXTO NORMATIVO PROPUESTO

Conforme a lo anteriormente expuesto, fundado y motivado se somete a consideración de este Honorable Congreso de la Ciudad de México, la propuesta del texto normativo propuesto de la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES XXXVIII Y XXXIX Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XL, TODAS DEL ARTÍCULO 6 DE LA LEY PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN DE LA**



II LEGISLATURA

ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA MUJERES DEMÓCRATAS
DIP. ELIZABETH MATEOS HERNÁNDEZ
COORDINADORA



CIUDAD DE MÉXICO, Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 2412 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL, EN MATERIA DE DISCRIMINACIÓN EN ARRENDAMIENTO DE BIENES INMUEBLES, en los términos siguientes:

PRIMERO. - Se adiciona la fracción VII del artículo 2412 del Código Civil Para el Distrito Federal, para quedar como sigue:

Código Civil para el Distrito Federal

“[...]

ARTICULO 2412.- El arrendador está obligado, aunque no haya pacto expreso:

[...]

VII.- A abstenerse de exigir o condicionar el arrendamiento aludiendo cualquiera de las conductas discriminatorias señaladas en la ley para prevenir y eliminar la discriminación de la Ciudad de México.

[...]”

SEGUNDO. - Se reforman las fracciones XXXVIII y XXXIX y se adiciona la fracción XL, todas del artículo 6 de la Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación de la Ciudad de México, para quedar como sigue:

LEY PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO

“[...]

Artículo 6.-

[...]

XXXVIII. Toda violencia, acción represiva o acto delictivo contra una persona o grupo de personas,



II LEGISLATURA

ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA MUJERES DEMÓCRATAS
DIP. ELIZABETH MATEOS HERNÁNDEZ
COORDINADORA



motivados por cualquiera de los criterios enunciados en el en esta ley;

XXXIX. Tratándose de arrendamiento de bienes inmuebles: negar, limitar o impedir el usufructo a las o los arrendatarios que tengan hijas o hijos menores, y/o animales domésticos o de compañía; y

XL. En general, cualquier otra restricción o conducta discriminatoria en los términos de esta Ley y otras reconocidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados y otros instrumentos internacionales celebrados por el Estado mexicano, en la Ley Constitucional de Derechos Humanos y sus Garantías de la Ciudad de México y en la Constitución Política de la Ciudad de México.

[...]"

TRANSITORIOS

PRIMERO. - Remítase a la Persona Titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

TERCERO. - Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente decreto.

Dado en el palacio de la Ciudad de México, a los dos días del mes de agosto del año dos mil veintitrés.

DIP. ELIZABETH MATEOS HERNÁNDEZ

DIP. ELIZABETH MATEOS HERNÁNDEZ



II LEGISLATURA

ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA MUJERES DEMÓCRATAS
DIP. ELIZABETH MATEOS HERNÁNDEZ
COORDINADORA



35 OK

DIP. FAUSTO MANUEL ZAMORANO ESPARZA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, II LEGISLATURA

PRESENTE

La que suscribe **Diputada Elizabeth Mateos Hernández**, Coordinadora de la Asociación Parlamentaria Mujeres Demócratas, de la II Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 122 apartado A, fracción I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 y 30 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 fracción II y 13 fracciones VIII, LXIV y CXVIII de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; y 2 fracción XXI, 5 fracciones I y II, 95 fracción II y 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México; someto a la consideración la siguiente: **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES XXXVIII Y XXXIX Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XL, TODAS DEL ARTÍCULO 6 DE LA LEY PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO, Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 2412 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL, EN MATERIA DE DISCRIMINACIÓN EN ARRENDAMIENTO DE BIENES INMUEBLES**, de conformidad con lo siguiente:

I. ENCABEZADO O TÍTULO DE LA PROPUESTA

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman las fracciones XXXVIII y XXXIX y se adiciona la fracción XL, todas del artículo 6 de la Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación de la Ciudad de México, y se adiciona la fracción VII del artículo 2412 del Código Civil para el Distrito Federal, en materia de discriminación en arrendamiento de bienes inmuebles.

II. OBJETO DE LA PROPUESTA

La Iniciativa propuesta tiene por objeto considerar como nueva forma o conducta discriminatoria condicionar, negar, o limitar el arrendamiento a personas que tengan hijos



II LEGISLATURA

ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA MUJERES DEMÓCRATAS
DIP. ELIZABETH MATEOS HERNÁNDEZ
COORDINADORA



menores o animales domésticos o de compañía, además de prohibir que se siga realizando dicha práctica que es común en nuestra ciudad.

III. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA QUE LA INICIATIVA PRETENDE RESOLVER

El acceso a una vivienda adecuada es un derecho humano fundamental reconocido internacionalmente. Sin embargo, en la búsqueda de un lugar para vivir, muchas personas se enfrentan a la problemática de ser rechazadas como arrendatarios debido a que tienen hijos menores o animales domésticos o de compañía. Esta práctica plantea interrogantes sobre la equidad y la discriminación de alquiler en el mercado de viviendas, así como sobre el respeto a los derechos humanos de aquellos que se ven afectados por estas restricciones.

En primer lugar, negar el arrendamiento a personas con hijos menores puede requerir una forma de discriminación familiar. La negativa basada en el número o la edad de los hijos puede violar el derecho a la igualdad y al acceso equitativo a la vivienda. Todos los individuos tendrán las mismas oportunidades para acceder a una vivienda adecuada, independientemente de su situación familiar.

Además, esta práctica puede tener consecuencias negativas para las niñas y los niños. El acceso a una vivienda estable y segura es esencial para el bienestar y desarrollo de los menores. Limitar las opciones de vivienda para familias con hijos puede provocar situaciones de inestabilidad y estrés emocional para nuestras y nuestros niños, lo que a su vez puede afectar su rendimiento académico y su calidad de vida.

En cuanto a los animales domésticos o de compañía, estos también son parte importante de la vida de muchas personas y se consideran miembros de la familia. Negar el arrendamiento a personas con mascotas puede llevar a la separación forzada entre los dueños y sus animales queridos. En algunos casos, esto puede resultar en el abandono de las mascotas o en la dificultad para encontrarles un nuevo hogar, lo que afecta su bienestar y seguridad.

Además de las implicaciones éticas y sociales, negar el arrendamiento a personas con hijos menores o mascotas puede tener implicaciones legales. En muchos lugares, las leyes de



II LEGISLATURA

ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA MUJERES DEMÓCRATAS
DIP. ELIZABETH MATEOS HERNÁNDEZ
COORDINADORA



vivienda prohíben la discriminación por motivos de raza, género, religión o discapacidad, entre otros. **Sin embargo, la discriminación basada en la situación familiar o la tenencia de mascotas no se encuentra regulada, lo que deja un vacío legal que puede ser explotado por los arrendadores.**

Negar el arrendamiento a personas con hijos menores o animales domésticos plantea diversas problemáticas relacionadas con la equidad, la discriminación y los derechos humanos, por ello es fundamental promover políticas inclusivas que garanticen el acceso equitativo a la vivienda para todas y todos, sin importar su situación familiar o si tienen mascotas. Esto implica la necesidad de establecer regulaciones claras que prohíban la discriminación en el mercado de alquiler de viviendas y que protejan los derechos fundamentales de las personas y sus familias.

Además, es esencial fomentar una mayor conciencia sobre la importancia de la vivienda como un derecho humano básico y la necesidad de respetar la diversidad de las familias y las relaciones con animales domésticos. Solo mediante un enfoque inclusivo y respetuoso podremos construir sociedades más justas y equitativas, donde todos tendrán igualdad de oportunidades para acceder a una vivienda digna y segura.

IV. Problemática desde la perspectiva de género, en su caso

No aplica de manera particular.

V. ARGUMENTOS QUE LA SUSTENTAN

La estrategia Mundial de la Vivienda preparada por la ONU, define la vivienda adecuada, como *“un lugar para poderse aislar si se desea, espacio adecuado, seguridad adecuada, iluminación y ventilación, adecuadas, una infraestructura básica adecuada y una situación adecuada en relación con el trabajo y los servicios básicos, todo ello a un costo razonable”¹.*

¹ Velásquez de la Parra, Manuel, “El derecho a la vivienda”, Aspectos jurídicos de la vivienda, Cuadernos del Instituto de Investigaciones Jurídicas, México, UNAM, Año IV, No. 18. Sep.- Dic de 1991, p. 477.



II LEGISLATURA

ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA MUJERES DEMÓCRATAS
DIP. ELIZABETH MATEOS HERNÁNDEZ
COORDINADORA



Según consideraciones del **Comité de las Naciones Unidas de Derechos Económicos, Sociales y Culturales**, para que una vivienda sea adecuada, debe reunir como mínimo siete criterios, tales como:

- *“Seguridad de su tenencia, es decir que sus ocupantes cuenten con la protección jurídica contra el desalojo forzoso, el hostigamiento y otras amenazas.*
- *Disponibilidad de servicios, materiales, instalaciones e infraestructura, o bien, que cuente con agua potable, instalaciones sanitarias adecuadas, energía para la cocción, la calefacción y el alumbrado, y conservación de alimentos o eliminación de residuos.*
- *Asequibilidad, en el entendido que permita el disfrute otros Derechos Humanos.*
- *Habitabilidad, que garantice la seguridad física, proporcione espacio suficiente, así como protección contra el frío, la humedad, el calor, la lluvia, el viento u otros riesgos para la salud y peligros estructurales.*
- *Accesibilidad, o más bien, considere las necesidades específicas de los grupos desfavorecidos y marginados.*
- *Ubicación, que ofrezca acceso a oportunidades de empleo, servicios de salud, escuelas, guarderías y otros servicios e instalaciones sociales y no esté ubicada en zonas contaminadas o peligrosas; y por último,*
- *Adecuación cultural, pues debe respetar la expresión de la identidad cultural.”²*

El derecho a una vivienda adecuada es un derecho humano reconocido en la disposiciones

² ACNUDH, ONU Hábitat, El derecho a una vivienda adecuada, Ginebra, ONU, 2010, p. 4.



II LEGISLATURA

ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA MUJERES DEMÓCRATAS
DIP. ELIZABETH MATEOS HERNÁNDEZ
COORDINADORA



internacionales sobre Derechos Humanos como un elemento integrante del derecho a un nivel de vida adecuado, tanto en la Declaración Universal de Derechos Humanos, así como en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y en diferentes instrumentos internacionales de los cuales México forma parte.

En ese sentido, regular como forma de discriminación el impedir, negar o limitar el arrendamiento de bienes inmuebles a personas con hijos menores o animales domésticos, pretende salvaguardar los derechos fundamentales de las personas, mismos que son contemplados en la Constitución y los tratados internacionales, como los es el derecho a la vivienda adecuada y el principio de igualdad y no discriminación, por lo que la regulación de dicha problemática, pretende garantizar la aplicación efectiva del principio de igualdad ante la ley y demostrar que ninguna persona puede ser objeto de discriminación en el acceso a la vivienda por motivos de tener hijos menores o animales domésticos o de compañía.

Así también, al prohibir la negación del arrendamiento basado en la presencia de hijos menores, se protege el interés superior del menor, reconocido tanto en la Constitución como en la Convención sobre los Derechos del Niño, y por otra parte se busca velar por el bienestar de los animales domésticos o de compañía, reconociendo su importancia en la vida de muchas personas y promoviendo el respeto a sus derechos.

En ese sentido, la presente iniciativa puede ser considerada como una medida afirmativa para grupos vulnerables, como familias con hijos menores, que históricamente han enfrentado barreras en el acceso a la vivienda, así como fomentar la convivencia social en espacios compartidos, promoviendo una mayor aceptación de la diversidad familiar y de aquellos que tienen animales domésticos como parte de su núcleo familiar,

**VI. FUNDAMENTO LEGAL Y EN SU CASO SOBRE CONSTITUCIONALIDAD Y
CONVENCIONALIDAD**

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos³ consagra el mandato de no discriminación en el Artículo 1, al establecer:

³ https://www.conapred.org.mx/index.php?contenido=pagina&id=161&id_opcion=171&op=171.



II LEGISLATURA

ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA MUJERES DEMÓCRATAS
DIP. ELIZABETH MATEOS HERNÁNDEZ
COORDINADORA



"Artículo 1º. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Está prohibida la esclavitud en los Estados Unidos Mexicanos. Las y los esclavos del extranjero que entren al territorio nacional alcanzarán, por este solo hecho, su libertad y la protección de las leyes.

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas."

(Lo resaltado es propio)

Por su parte, la **Declaración Universal de los Derechos Humanos**⁴ de 1948, marca el inicio de una larga serie de encuentros y debates que han llevado a la celebración de un conjunto de acuerdos referentes a la protección de las poblaciones y al reconocimiento de derechos, fundamentalmente el de igualdad y no discriminación.

⁴ <https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights>.



II LEGISLATURA

ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA MUJERES DEMÓCRATAS
DIP. ELIZABETH MATEOS HERNÁNDEZ
COORDINADORA



El artículo 1° de la Declaración Universal de los Derechos Humanos de la ONU reconoce que **“Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos”**, de igual forma los artículos 2⁵ y 7⁶ de la misma declaración, avalan el principio de igualdad.

Por otro lado, la Ciudad de México incorpora preceptos jurídicos y normativos provenientes del ámbito internacional y federal, para encontrar el modo de instrumentar medidas efectivas en lo local. Eso es lo que hace al Gobierno de la Ciudad de México, en materia de implementación de acciones institucionales con un enfoque transversal y progresivo de equidad y derechos humanos.

La actual Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación de la Ciudad de México, es el instrumento rector en materia de igualdad y no discriminación, su definición sobre qué se entiende por discriminación y qué grupos demandan atención prioritaria y específica, o por qué motivos está prohibida la discriminación, es mucho más extensa comparada con otras legislaciones locales. En ese sentido, dicha normativa hace de carácter obligatorio para todos los entes de la Ciudad de México que colaboren entre sí y de manera coordinada para garantizar todos los derechos consagrados en nuestra Carta Magna, los Tratados Internacionales y en demás normatividad aplicables al caso.

Aunado a lo anterior establece la serie de principios, acciones y esfuerzos que deberán realizar todos los entes de la Ciudad de México, en el ámbito de su competencia, para institucionalizar las medidas generales y específicas a favor de la igualdad de oportunidades. Entre ellos, destaca la formulación de políticas y acciones gubernamentales dirigidas a crear y promover una cultura de respeto al derecho a la no discriminación en el ámbito educativo, la participación en la vida pública de las personas y grupos en situación de discriminación, procuración e impartición de justicia, seguridad y eliminación de la violencia en medios de comunicación.

⁵ Artículo 2. Toda persona tiene los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición.

⁶ Artículo 7 Todos son iguales ante la ley y tienen, sin distinción, derecho a igual protección de la ley. Todos tienen derecho a igual protección contra toda discriminación que infrinja esta Declaración y contra toda provocación a tal discriminación.



ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA MUJERES DEMÓCRATAS
DIP. ELIZABETH MATEOS HERNÁNDEZ
COORDINADORA



II LEGISLATURA

Es importante destacar que dentro de las medidas específicas destaca la creación de medidas positivas para las mujeres, niñas y niños, jóvenes, personas adultas mayores, personas con discapacidad, personas de pueblos y comunidades indígenas, colectivo LGBTTTI, poblaciones callejeras, personas en situación de vulnerabilidad por razón de su situación socioeconómica, entre otros.

Es por ello, que la práctica de regular como forma de discriminación el impedir, negar o limitar el arrendamiento de bienes inmuebles a personas con hijos menores o animales domésticos o de compañía es injusta y contraria a los principios de igualdad y no discriminación. Esta política afecta negativamente a ciertos grupos de personas, como familias con niños y dueños de mascotas, privándoles de oportunidades de vivienda y descubriendo desigualdades. Además, esta discriminación puede ser perjudicial para el bienestar emocional y social de los afectados, de ahí la importancia de promover políticas inclusivas y justas que protejan los derechos de todos los inquilinos y respeten la diversidad en la sociedad.

VII. Denominación del proyecto de ley o decreto

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES XXXVIII Y XXXIX Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XL, TODAS DEL ARTÍCULO 6 DE LA LEY PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO, Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 2412 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL, EN MATERIA DE DISCRIMINACIÓN EN ARRENDAMIENTO DE BIENES INMUEBLES.

VIII. ORDENAMIENTO A MODIFICAR

Por lo anteriormente expuesto, a continuación, se presenta la adición propuesta:

Código Civil para el Distrito Federal	
DICE	DEBE DECIR



ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA MUJERES DEMÓCRATAS
DIP. ELIZABETH MATEOS HERNÁNDEZ
COORDINADORA



II LEGISLATURA

<p>[...]</p> <p>ARTICULO 2412.- El arrendador está obligado, aunque no haya pacto expreso:</p> <p>[...]</p> <p>(SIN CORRELATIVO)</p> <p>[...]"</p>	<p>[...]</p> <p>ARTICULO 2412.- El arrendador está obligado, aunque no haya pacto expreso:</p> <p>[...]</p> <p>VII.- A abstenerse de exigir o condicionar el arrendamiento aludiendo cualquiera de las conductas discriminatorias señaladas en la ley para prevenir y eliminar la discriminación de la Ciudad de México.</p> <p>[...]"</p>
--	---

Ley para prevenir y Eliminar la Discriminación de la Ciudad de México

DICE	DEBE DECIR
<p>[...]</p> <p>Artículo 6.- Se consideran como conductas discriminatorias aquéllas en las que se establezca una diferencia comparable que no esté justificada en términos de un nexo racional entre la medida, y una finalidad constitucionalmente permitida. Además, aquellas prácticas que, fundamentadas en una categoría de las mencionadas en el artículo 5 de esta Ley, no cumplan con la persecución de una finalidad constitucionalmente imperiosa a través de una medida que sea adecuada para ello y que sea lo menos restrictivas para dichos efectos.</p> <p>Entre éstas, se consideran como conductas discriminatorias:</p>	<p>[...]</p> <p>Artículo 6.- Se consideran como conductas discriminatorias aquéllas en las que se establezca una diferencia comparable que no esté justificada en términos de un nexo racional entre la medida, y una finalidad constitucionalmente permitida. Además, aquellas prácticas que, fundamentadas en una categoría de las mencionadas en el artículo 5 de esta Ley, no cumplan con la persecución de una finalidad constitucionalmente imperiosa a través de una medida que sea adecuada para ello y que sea lo menos restrictivas para dichos efectos.</p> <p>Entre éstas, se consideran como conductas discriminatorias:</p>



ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA MUJERES DEMÓCRATAS
DIP. ELIZABETH MATEOS HERNÁNDEZ
COORDINADORA



II LEGISLATURA

<p>[...]</p> <p>XXXVIII. Toda violencia, acción represiva o acto delictivo contra una persona o grupo de personas, motivados por cualquiera de los criterios enunciados en el en esta ley; y</p> <p>XXXIX. En general, cualquier otra restricción o conducta discriminatoria en los términos de esta Ley y otras reconocidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados y otros instrumentos internacionales celebrados por el Estado mexicano, en la Ley Constitucional de Derechos Humanos y sus Garantías de la Ciudad de México y en la Constitución Política de la Ciudad de México."</p> <p>(SIN CORRELATIVO)</p> <p>[...]"</p>	<p>[...]</p> <p>XXXVIII. Toda violencia, acción represiva o acto delictivo contra una persona o grupo de personas, motivados por cualquiera de los criterios enunciados en el en esta ley; y</p> <p>XXXIX. Tratándose de arrendamiento de bienes inmuebles: negar, limitar o impedir el usufructo a las o los arrendatarios que tengan hijas o hijos menores, y/o animales domésticos o de compañía; y</p> <p>XL. En general, cualquier otra restricción o conducta discriminatoria en los términos de esta Ley y otras reconocidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados y otros instrumentos internacionales celebrados por el Estado mexicano, en la Ley Constitucional de Derechos Humanos y sus Garantías de la Ciudad de México y en la Constitución Política de la Ciudad de México.</p> <p>[...]"</p>
---	--

IX. TEXTO NORMATIVO PROPUESTO

Conforme a lo anteriormente expuesto, fundado y motivado se somete a consideración de este Honorable Congreso de la Ciudad de México, la propuesta del texto normativo propuesto de la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES XXXVIII Y XXXIX Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XL, TODAS DEL ARTÍCULO 6 DE LA LEY PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN DE LA**



II LEGISLATURA

ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA MUJERES DEMÓCRATAS
DIP. ELIZABETH MATEOS HERNÁNDEZ
COORDINADORA



CIUDAD DE MÉXICO, Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 2412 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL, EN MATERIA DE DISCRIMINACIÓN EN ARRENDAMIENTO DE BIENES INMUEBLES, en los términos siguientes:

PRIMERO. - Se adiciona la fracción VII del artículo 2412 del Código Civil Para el Distrito Federal, para quedar como sigue:

Código Civil para el Distrito Federal

[...]

ARTICULO 2412.- El arrendador está obligado, aunque no haya pacto expreso:

[...]

VII.- A abstenerse de exigir o condicionar el arrendamiento aludiendo cualquiera de las conductas discriminatorias señaladas en la ley para prevenir y eliminar la discriminación de la Ciudad de México.

[...]"

SEGUNDO. - Se reforman las fracciones XXXVIII y XXXIX y se adiciona la fracción XL, todas del artículo 6 de la Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación de la Ciudad de México, para quedar como sigue:

LEY PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO

[...]

Artículo 6.-

[...]

XXXVIII. Toda violencia, acción represiva o acto delictivo contra una persona o grupo de personas,



II LEGISLATURA

ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA MUJERES DEMÓCRATAS
DIP. ELIZABETH MATEOS HERNÁNDEZ
COORDINADORA



motivados por cualquiera de los criterios enunciados en el en esta ley;

XXXIX. Tratándose de arrendamiento de bienes inmuebles: negar, limitar o impedir el usufructo a las o los arrendatarios que tengan hijas o hijos menores, y/o animales domésticos o de compañía; y

XL. En general, cualquier otra restricción o conducta discriminatoria en los términos de esta Ley y otras reconocidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados y otros instrumentos internacionales celebrados por el Estado mexicano, en la Ley Constitucional de Derechos Humanos y sus Garantías de la Ciudad de México y en la Constitución Política de la Ciudad de México.

[...]"

TRANSITORIOS

PRIMERO. - Remítase a la Persona Titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

TERCERO. - Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente decreto.

Dado en el palacio de la Ciudad de México, a los dos días del mes de agosto del año dos mil veintitrés.

DIP. ELIZABETH MATEOS HERNÁNDEZ

DIP. ELIZABETH MATEOS HERNÁNDEZ